

y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabwe toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que elimine todos los obstáculos para que el pueblo africano de Zimbabwe pueda hacer uso en forma efectiva, tanto dentro como fuera del Territorio, de las ofertas hechas por los Estados, organizaciones y programas mencionados en el párrafo 7 *supra* de subsidios y servicios de enseñanza y capacitación y que, al mismo tiempo, asegure que se faciliten adecuados recursos para la educación y capacitación del pueblo de Zimbabwe;

9. *Exhorta una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, coopere con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea y participe en la labor del Comité Especial en lo relacionado con la consideración por este último de la cuestión, así como a que informe al Comité Especial y a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

11. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en el Territorio.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

### 3116 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la situación en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que es crítica y va empeorando y que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Hondamente preocupada* por el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen con el régimen ilegal, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones contra el régimen ilegal,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de América siga permitiendo la importación en los Estados Unidos de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970, 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, 318 (1972) de 28 de julio de 1972 y 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 del Consejo de Seguridad, y haciendo caso omiso de las resoluciones 2765 (XXVI) de 16 de noviembre de 1971 y 2946 (XXVII) de 7 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973<sup>33</sup>,

*Profundamente preocupada* ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo regular de aviones de Rhodesia del Sur para exportar cargamentos de Rhodesia del Sur a Europa y la participación de equipos de Rhodesia del Sur en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur,

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union así como las de los peticionarios<sup>34</sup>,

*Reafirmando su convicción* de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Portugal y Sudáfrica,

1. *Condena* el hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya adoptado medidas eficaces, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner término al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta a ese Gobierno a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para derrocar el régimen de la minoría rebelde;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y contrariamente a sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en su dominación racista y represiva del pueblo de Zimbabwe, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2039a. y 2060a.

4. *Condena* la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y contrariamente a las obligaciones concretas asumidas por ese Gobierno en virtud del Artículo 25 de la Carta, y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga fin inmediatamente a todas esas importaciones y a que cumpla fielmente y sin ninguna excepción las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a todos los gobiernos:

a) Que tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y que aseguren la total terminación por parte de ellos de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Que tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

6. *Pide además* a todos los gobiernos que se abstengan de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista y, en particular, insta al Gobierno de los Estados Unidos a que tome todas las medidas necesarias para poner término al funcionamiento y las actividades dentro de los Estados Unidos de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia y a cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad;

7. *Considera* que, en vista del nuevo empeoramiento de la situación resultante de la intensificación de las medidas represivas adoptadas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabwe y con miras a poner fin al régimen ilegal, debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y, en consecuencia, invita al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en particular, instar a todos los Estados a que tomen medidas eficaces destinadas, entre otras cosas, a:

a) La confiscación incondicional de todos los envíos a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y de Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

b) La anulación de todas las pólizas de seguros que protejan tales envíos; y

c) La invalidación de los pasaportes y otros documentos para viajar a Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

8. *Señala además a la atención* del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la persistente negativa de Portugal y Sudáfrica a aplicar las decisiones obligatorias del Consejo, la necesidad de que, con carácter prioritario, se estudie la posibilidad de imponer sanciones contra dichos países;

9. *Hace un llamamiento* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta al respecto, para que reconsideren su actitud

negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

10. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución.

2198a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1973

**3117 (XXVIII).** *Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional*

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión<sup>35</sup>,

*Teniendo presente* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo que se refiere a esta cuestión<sup>36</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

*Teniendo en cuenta* el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973<sup>37</sup>,

*Reafirmando* la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

<sup>35</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IV.

<sup>36</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/9024).

<sup>37</sup> A/9061, anexo, secc. IV.